

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial allegado, donde el abogado Juan Carlos Henríquez solicita No tener en cuenta el poder conferido y la solicitud de embargo de cuentas bancarias por que la parte demandante cedió sus derechos a un tercero, el Despacho se abstiene de dar trámite a los memoriales.

De otro lado se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es que se perfeccione lo ordenado en el numeral 3° del resuelve del auto No. 636 del 16 de marzo del 2021, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 ibidem.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar los memoriales allegados por el abogado Juan Carlos Henríquez, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es que se perfeccione lo ordenado en el numeral 3° del resuelve del auto No. 636 del 16 de marzo del 2021, conforme lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 317 ibidem.

NOTIFIQUESE

{firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.59** fijado hoy **25-04-2024**
En constancia de lo anterior,
DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4702a7de075fd92e9ec99a5a83fad992091cce860203999ab7fc7fdb8cd003**

Documento generado en 24/04/2024 02:12:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>